



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00722-00

La señora **YELIBETH MENDEZ LOPEZ**, en nombre propio, formula acción de tutela en contra de la **SECRETARIA SALUD DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, y la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL**, con el objeto de que se le proteja sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Derecho a la Igualdad, Derecho al trabajo, Derecho a la Salud en conexidad a la vida, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

En lo que a la solicitud de medida provisional se refiere, la misma será negada porque no reviste un carácter de urgencia, inminencia y necesidad frente a la decisión final que será adoptada en el fallo, que se emitirá en un término breve y perentorio, siendo necesario esperar a que las accionadas ejerzan su derecho de defensa antes de tomar una determinación.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **YELIBETH MENDEZ LOPEZ** en nombre propio, contra la **SECRETARIA SALUD DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, y la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor, a los accionados **SECRETARIA SALUD DEPARTAMENTAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, y la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE PUENTE NACIONAL** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas



siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

TERCERO: NEGAR la medida provisional, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 208 del 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd6da457b74c68250f194311dd0ae09f2a438b206db246de3ec70cd6b8091c4**
Documento generado en 23/11/2021 03:37:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>